

18 de enero de 1993

Su Excelencia  
Juan B. Chevalier  
Ministro de Gobierno  
y Justicia. ✓  
E. S. D.

Señor Ministro:

Por este medio damos contestación a su Nota Nº.1258 D.L. del día 28 de diciembre de 1992, recibida en este Despacho el día 7 de enero de 1992.

En la nota correspondiente usted plantea la interrogante de qué si el Ministro de Gobierno y Justicia puede intervenir en una asociación con Personería Jurídica como lo es el Club Canino de Panamá.

En nuestro ordenamiento jurídico el derecho a formar asociaciones se encuentra consagrado en el artículo 39 de la Carta Magna, que establece:

"Artículo 39: Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifique o promuevan la discriminación racial.

La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña."